

tercera o posteriores veces, el importe de la matrícula de la misma se verá incrementado en un 20 por 100.

4. En todo caso, cuando un alumno se matricule en asignaturas sueltas correspondientes a un mismo curso, el importe de la matrícula no podrá exceder al fijado por un curso completo, y, si en alguna de ellos se matricula por tercera o posteriores veces, no podrá superar al correspondiente a un curso completo más el 20 por 100 del mismo.

5. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de uno o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Séptimo. El importe de los cursos o seminarios de cada programa de Doctorado y el de las materias de los planes de estudios oficiales estructurados por créditos se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada curso, seminario o materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

TARIFAS

Primera. Estudios en facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de Titulados en Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores), en Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

1. Estudios conducentes a los títulos de licenciado en Medicina, Farmacia, Odontología, Veterinaria, Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio), Informática y Bellas Artes; de Arquitecto o Ingeniero; de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico; Diplomado en Enfermería, Fisioterapia, Podología, Informática, Estadística y Óptica:

1.1. Por curso completo: 58.150 Ptas.

1.2. Por asignaturas sueltas:

a) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas: 15.125 Ptas.

b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercero o sucesivas matrículas: 18.150 Ptas.

c) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales: 10.010 Ptas.

d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 12.010 Ptas.

e) Asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudios estructurado por créditos:

En primera o segunda matrícula, por cada crédito: 680 Ptas.

En tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: 815 Ptas.

2. Otros estudios conducentes a títulos oficiales del primer y segundo ciclo, distintos a los especificados en el apartado 1 que antecede:

2.1. Por curso completo: 41.050 Ptas.

2.2. Por asignaturas sueltas:

a) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales: 10.470 Ptas.

b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 12.560 Ptas.

c) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales: 6.975 Ptas.

d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 8.370 Ptas.

e) Asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudios estructurados por créditos:

En primera o segunda matrícula, por cada crédito: 510 Ptas.

En tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: 610 Ptas.

3. Estudios conducentes al Título de Doctor:

3.1. Programa de doctorado:

a) Conducente a un título de Doctor cuya denominación se corresponda con la de los Títulos del apartado 1, por cada crédito: 4.070 Ptas.

b) Conducente a un título de Doctor cuya denominación corresponda con la de los títulos del apartado 2, por cada crédito: 2.905 Ptas.

3.2. Examen para tesis doctoral: 8.550 Ptas.

Segunda. Expedición de Títulos académicos a partir del 1.9.90:

1. Doctor: 13.390 Ptas.

2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 8.990 Ptas.

3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 4.390 Ptas.

Tercera. pruebas de optitud para acceso a la Universidad: 4.650 Ptas.

Cuarta. Certificado de optitud pedagógica (incluye todos los cursos): 13.605 Ptas.

Quinta. Proyectos de fin de carrera: 8.550 Ptas.

Sexta. Estudios de especialidades en Areas de Ciencias de la Salud:

1. Estudios de Especialidades médicas que no requieren formación hospitalaria del apartado 3º del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en Unidades docentes acreditadas:

Por cada crédito: 2.350 Ptas.

2. Estudios de Especialidades en Enfermería en Unidades docentes acreditadas, contempladas en el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio.

Por cada crédito: 600 Ptas.

3. Estudios de la Especialidad de Farmacia, Análisis Clínicos en Escuelas profesionales reconocidos según el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre:

Por cada crédito: 2.350 Ptas.

Séptima. Obtención, por convalidación, de Títulos de Diplomados en EE.UU.:

1. Por evaluación académica y profesional conducentes a dicha convalidación: 8.550 Ptas.

2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 14.240 Ptas.

Octava. Secretario:

1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 1.630 Ptas.

2. Expedición de tarjetas de identidad: 350 Ptas.

CORRECCION de erratas al Decreto 138/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Cádiz, a impartir el segundo ciclo de empresariales (BOJA núm. 57, de 15.7.89).

Advertidos errores en la publicación del texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 3.047, primera columna, primera línea de la disposición, donde dice: «La Universidad de Granada...», debe decir: «La Universidad de Cádiz...».

En la misma página, segunda columna, artículo segundo, tercera línea, donde dice: «por la Universidad de Granada...», debe decir: «... por la Universidad de Cádiz...».

Sevilla, 4 de septiembre de 1989.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 185/1989, de 5 de septiembre, por el que se dispone el cese de don José Garrido Molina, como Director

General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a petición propia.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 16.2º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la

Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, conforme determina el artículo 39.3° del mismo texto legal, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. José Garrido Molina, a petición propia como Director General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, ogradeciéndale los servicios prestados.

Sevilla, 5 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 186/1989, de 5 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Fermín Moral Cabeza, como Director General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por pose o otro destino.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 16.2° de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, conforme determino el artículo 39.3° del mismo texto legal, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. Fermín Moral Cabeza, como

Director General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por pase a otro destino.

Sevilla, 5 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 187/1989, de 5 de septiembre, por el que se nombra como Director General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a don Fermín Moral Cabeza.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 16.2° de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, conforme determina el artículo 39.3° del mismo texto legal, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar como Director General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a D. Fermín Moral Cabeza.

Sevilla, 5 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de agosto de 1989, por la que se hace pública la relación de opositores que han superado las fases de concurso-oposición en las pruebas selectivas para la provisión de plazas en los cuerpos de Enseñanzas Medias, Enseñanzas Artísticas y Escuela Oficial de Idiomas.

Ilmo. Sr.:

De acuerdo con el apartado 7.4 de la Orden de 15 de abril de 1989, (BOJA de 18 de abril), por lo que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas en los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Enseñanzas Artísticas y Escuela Oficial de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Hacer público, según lo dispuesto en la base común 7 de la convocatoria, la lista por asignaturas de los opositores que han superado las fases de concurso y oposición de las mismas, con indicación de la puntuación total obtenida, según los Anexos a la presente Orden, que a continuación se indican:

Anexo I. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.
Anexo II. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.
Anexo III. Profesores Agregados de Bachillerato.
Anexo IV. Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Anexo V. Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Anexo VI. Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Anexo VII. Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.
Anexo VIII. Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la base común 8 de la Orden de 15 de abril de 1989, abrir un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta

Orden en el BOJA, para que los opositores aprobados en las fases de concurso y oposición presenten ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, los documentos enumerados en el apartado 8.1. de la citada Orden y que son los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo o Certificación Académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

b) Declaración jurada o promesa de no encontrarse separado por expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo II a la Orden de convocatoria.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de los tareas y funciones correspondientes.

d) Solamente para Profesores Agregados de Bachillerato: Certificado de Aptitud Pedagógica, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores de plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el apartado 1.6 de la base común 2 de la Orden de convocatoria. En este último caso, la certificación deberá estar expedida si se trata de los Centros enumerados en los apartados del a) al e) por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro y con el visto bueno de los Servicios de Inspección Técnica Educativa, si se trata de Centros enumerados en los apartados del f) al j). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados en los apartados del a) al e), deberá hacerse constar el Número de Registro de Personal. Estarán exentos de presentar estos certificados los licenciados universitarios por la especialidad de Pedagogía.

e) Los nacidos en el extranjero, deberán presentar certificación del Registro Civil Central en el que se acredite la nacionalidad española de pleno derecho.

f) Los aspirantes en los que concurren las circunstancias previstas en el apartado 6. de la Base 7, deberán, además, aportar la documentación que allí se indica.